

TORREJÓN DE VELASCO

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 17.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de modificación de la ordenanza número 18, reguladora de la "Tasa por prestación del servicio de actividades deportivas y por la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales" de fecha 25 de junio de 2009, y no habiéndose presentado reclamaciones, se acuerda definitivamente aprobar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de actividades deportivas y por la cesión de uso de instalaciones deportivas municipales incluida en el anexo adjunto.

De conformidad con el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra el presente acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE OCIO Y POR LA CESIÓN DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.—En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio por la realización de actividades deportivas y de ocio y por la cesión de uso de instalaciones deportivas, y aprueba la ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

Art. 2. Hecho imponible.—El hecho imponible está constituido por la prestación del servicio por la realización de actividades deportivas y de ocio por parte del Ayuntamiento y por cesión de uso de instalaciones deportivas municipales.

Art. 3. Sujetos pasivos.—Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de las actividades deportivas y de ocio definidas en esta ordenanza que se realizan por el Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, y por la prestación del servicio de alquiler de instalaciones deportivas municipales.

Art. 4. Normas de aplicación de cuotas.—Para poder tener acceso a las actividades deberá abonarse una matrícula por cada una de las actividades, así como un seguro médico para cada persona que se inscriba. Se entiende por baja el hecho de dejar de estar inscrito en una actividad a solicitud expresa y por escrito del alumno antes de cinco días hábiles de la entrada del siguiente mes; o porque así lo determine la Concejalía de Deportes por existir más de dos mensualidades sin abonar.

Art. 5. Cuotas.—Se establecen las siguientes cuotas en concepto de matrícula por alta, seguro médico, mensualidad por prestación de actividad y cuota por cesión de uso de instalaciones:

ACTIVIDAD	MATRÍCULA (ALTA EN ACTIVIDAD) (euros)	MENSUALIDAD (euros)
Aeróbic adulto	6	22,00
Aeróbic infantil	6	19,00
Bádminton adulto	6	21,00
Bádminton infantil	6	19,00
Bailes de salón adulto	6	18,00
Bailes de salón infantil	6	18,00
Batuka adulto	6	21,00
Batuka infantil	6	19,00
Boxeo	6	25,00
Capoeira adulto	6	21,00
Danza del vientre adulto	6	21,00

ACTIVIDAD	MATRÍCULA (ALTA EN ACTIVIDAD) (euros)	MENSUALIDAD (euros)
Funky adulto	6	21,00
Gimnasia deportiva infantil	6	19,00
Gimnasia de mantenimiento	6	19,00
Gimnasia rítmica	6	19,00
Judo adulto	6	21,00
Judo infantil	6	19,00
Karate adulto	6	21,00
Karate infantil	6	19,00
Pilates adulto	6	21,00
Pilates infantil	6	19,00
Psicomotricidad infantil	6	19,00
Strechling adulto	6	21,00
Taichí adulto	6	21,00
Tenis	6	19,00
Yoga adulto	6	21,00
Gimnasia tercera edad y jubilados	Gratuita	Gratuita
Ajedrez	Gratuita	6,00
Cursos de natación infantil	4	14,00
Cursos de natación infantil	3	11,00

Cuota de alquiler de las siguientes instalaciones deportivas:

	DIURNO EMPADRONADO (euros)	DIURNO NO EMPADRONADO (euros)	NOCTURNO EMPADRONADO (euros)	NOCTURNO NO EMPADRONADO (euros)
Campo de fútbol (11 jugadores) por partido	100	110	130	140
Campo de fútbol (7 jugadores) por partido	50	60	85	75
Pista de fútbol sala por partido	12	14	-	-
Pista de baloncesto	12	14	-	-
Pista de baloncesto 3x3	6	7	-	-

PISTA DE TENIS (por hora)	LABORAL DIURNO (euros)	LABORAL NOCTURNO (euros)	FESTIVO Y FINES DE SEMANA DIURNO (euros)	FESTIVO Y FINES DE SEMANA NOCTURNO (euros)
Empadronado	5,5	7	6,5	7,5
No empadronado	7,5	9	8,5	9,5
Bono de 10 horas				
Empadronado	49,5	63	58,5	67,5
No empadronado	67,5	81	76,5	85,5

PISTA DE PÁDEL (por hora)	LABORAL DIURNO (euros)	LABORAL NOCTURNO (euros)	FESTIVO Y FINES DE SEMANA DIURNO (euros)	FESTIVO Y FINES DE SEMANA NOCTURNO (euros)
Empadronado	6	7,5	8	9,5
No empadronado	8	9,5	10	11,5
Bono de 10 horas				
Empadronado	54	67,5	72	85,5
No empadronado	72	85,5	90	103,5

Para beneficiarse de las cuotas de empadronado es necesario que para alquilar las instalaciones deportivas en el campo de fútbol (11 jugadores) existan, al menos, cinco jugadores empadronados; tanto para el campo de fútbol (siete jugadores), pistas de fútbol sala y baloncesto deben existir, al menos, tres jugadores empadronados; para la pista de baloncesto 3 x 3 debe existir, al menos, dos jugadores empadronados, y para las pistas de tenis y pádel debe existir, al menos, un jugador empadronado, así como para beneficiarse del bono de diez horas de tenis y pádel como empadronado, la persona que obtenga el bono debe estar empadronado en este municipio.

Cuotas piscina municipal:

	EMPADRONADOS (euros)	NO EMPADRONADOS (euros)
Entradas laborables infantil (3 a 14 años)	2,00	4,00
Entradas laborables adultos (15 años en adelante)	3,00	5,00
Entradas festivos infantil (3 a 14 años)	2,50	4,50
Entradas festivos adultos (15 años en adelante)	4,50	6,50

Abonos	Temporada Julio a septiembre (euros)	Mensual (euros)
Empadronados		
Infantil (3 a 14 años)	19,00	11,00
Adultos (15 años en adelante)	44,00	26,00
Minusválidos y Jubilados	Exención de pago	Exención de pago
No empadronados		
Infantil (3 a 14 años)	35,00	22,00
Adultos (15 años en adelante)	85,00	50,00

Art. 6. *Devengo y gestión.*—En ningún caso, ni en la matrícula ni en la mensualidad se procederá al prorrateo si el alta o la baja se producen en medio del mes.

La cuota de alquiler para los campos de fútbol (11 jugadores o para el de siete jugadores) se exige en régimen de autoliquidación. Al tiempo de solicitar el alquiler, se deberá rellenar el formulario correspondiente que se solicita en el Departamento de Deportes e ingresar el importe de la cuota de alquiler en la cuenta corriente municipal de la entidad bancaria que se indique.

La cuota de alquiler del campo de fútbol sala, baloncesto y baloncesto 3 x 3, se exige en régimen de autoliquidación al tiempo de solicitar el alquiler pudiéndose realizar en la propia instalación deportiva.

Las cuotas de alquiler de las pistas de tenis y pádel se exige en régimen de autoliquidación al tiempo de solicitar el alquiler, pudiéndose realizar en la propia instalación deportiva el alquiler de la pista por horas, no siendo así los bonos de diez horas, los cuales se deben solicitar en el Departamento de Deportes.

En caso de no poder asistir a la correspondiente actividad o en caso de baja, para proceder a la devolución o a la no emisión de la cuota será imprescindible avisar con una antelación mínima de cinco días hábiles respecto al primer día del mes.

En caso de producirse la devolución de dos mensualidades, se dará automáticamente de baja a esa persona de todas las actividades que realice. Si alguna persona se da de baja y no ha abonado todos los recibos que le correspondan, no podrá volver a realizar una actividad hasta que no abone las cuotas que tiene pendientes.

Art. 7. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Torrejón de Velasco, a 24 de agosto de 2009.—El concejal-delegado de Deportes, Óscar Gamboa Quiroga.

(03/28.482/09)

VALDETORRES DE JARAMA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Aprobado definitivamente el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama (Madrid), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y del texto refundido de 18 de abril de 1986, se publica el texto íntegro del mismo.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALDETORRES DE JARAMA (MADRID)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Valdetorres de Jarama estima necesario disponer de la regulación oportuna que permita reconocer y premiar servicios extraordinarios para la localidad realizados por personas físicas o jurídicas, de tal modo que se reconozcan dichos méritos de manera pública, destacando aquellas conductas que sean merecedoras de dicho reconocimiento público, sobre todo valores como la tolerancia, la libertad y el amor a la tierra.

Los títulos y distinciones que concede el Ayuntamiento son solamente honoríficos y, por lo tanto, no tienen una compensación económica o de cualquier otro tipo.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Fundamento legal y naturaleza.*—La aprobación del presente reglamento se fundamenta en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y los artículos 50.24 y 189 a 191 del Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, previos los tramites necesarios que se establecen en este reglamento especial.

Art. 2. *Objeto.*—La concesión de títulos, honores y condecoraciones que pueden ser otorgados por el Ayuntamiento, a fin de premiar o reconocer las actuaciones que puedan ser merecedoras de las mismas, serán las siguientes:

- Título de Hijo Predilecto.
- Título de Hijo Adoptivo.
- La Llave de Oro del Municipio.
- La medalla de Oro del Municipio.
- La medalla de Plata del Municipio.
- La medalla de Bronce del Municipio.
- Nombramiento de Alcalde Honorífico.
- Medalla al Valor.

Art. 3. *Los nombramientos.*—Los nombramientos, que podrán recaer en personas tanto nacionales como extranjeras, tendrán un carácter honorífico y no otorgarán en ningún caso potestades para intervenir en la vida administrativa ni en el gobierno del municipio, pero habilitarán el desempeño de funciones representativas cuando estas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva, previa designación especial de la Alcaldía.

La concesión de distinciones y honores, en todo caso, se hará de forma discrecional por el Ayuntamiento.

Para conceder los honores y distinciones a personas extranjeras, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 190 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Capítulo II

De los títulos de hijo predilecto y de hijo adoptivo

Art. 4. *Título de Hijo Predilecto.*—El título de Hijo Predilecto se otorgará a aquella persona física que, habiendo nacido en el municipio, haya demostrado cualidades y circunstancias singulares relevantes para la localidad que justifiquen su concesión.

Art. 5. *Título de Hijo Adoptivo.*—El nombramiento de Hijo Adoptivo, que recaerá en persona física, tendrá la misma consideración y jerarquía que el título de Hijo Predilecto, con la única diferencia de que se conferirá a personas que no hayan nacido en el municipio pero que, no obstante, tengan un vínculo muy especial con el mismo y reúnan las condiciones señaladas en el artículo anterior.

Art. 6. *Concesión a título póstumo.*—Los títulos anteriores podrán concederse a título póstumo, en los supuestos en que en la persona fallecida concurren los requisitos anteriormente enumerados.

Art. 7. *Duración de los títulos.*—Los títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto tendrán carácter vitalicio y podrán otorgarse tantos títulos de Hijo Adoptivo y de Hijo Predilecto como considere la Corporación municipal y apruebe el Pleno en cada momento.

Art. 8. *Revocación de los títulos.*—Aquella persona que posea la distinción de Hijo Predilecto o Adoptivo solo podrá ser privada de la misma, y en consecuencia revocado el nombramiento, cuando concurren causas excepcionales motivadas por comportamientos indignos que deberán quedar acreditados en expediente instruido al efecto.

El acuerdo que desposea de los títulos mencionados deberá ser adoptado siguiendo el mismo procedimiento y con la misma mayoría que para su otorgamiento.

Art. 9. *Entrega de títulos.*—Una vez que esté acordada la concesión de los títulos anteriores, se señalará la fecha de entrega de los mismos por medio de la entrega de diplomas e insignias que corresponden a cada uno de los títulos.